

RESTRICCIONES A ACTOS DE CULTO EN CHILE POR LA CRISIS SANITARIA

- Se ha planteado que la supresión o las desproporcionadas restricciones a la realización de actos de culto **vulneraría la igualdad ante la ley**, reconocida en el artículo 19 N°2 de la Constitución. Esto es solo un aspecto del asunto, y no nos parece que sea el fundamental.
- Si bien es cierto que incluso centros comerciales o restaurantes tienen aforos mayores que los templos, no deben tratarse como actividades semejantes: **la dimensión espiritual del hombre requiere de un especial reconocimiento y cuidado**. Con ello, si no todas las actividades van a ser tratadas de igual modo, las actividades religiosas requerirían de un criterio aun más laxo, y no más exigente.
- Por otro lado, el artículo 19 N°6 de la Constitución reconoce a todas las personas la **libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos**, siempre que estos no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.
- Aun así, la autorización de la celebración de **misas no implica solo respetar una libertad** (como quien respeta la libertad de comprar o comer una u otra cosa), sino que implica respetar una opción radical de vida, que consideramos como parte esencial de ella la participación en la Misa.
- Para un católico, el impedimento de participar en la Eucaristía **no es solo la privación de "una de las tantas formas de manifestar la fe"**, sino que se le priva de lo que es consustancial: la Eucaristía es el centro y culmen de toda vida cristiana, sin la cual esta carece de sentido. Es por esto que el derecho a participar en la Eucaristía debe defenderse no solo en cuanto algo libre, sino en cuanto algo bueno. Cuando el Estado le niega ese derecho a un católico, **incumple con su deber de crear las condiciones que permitan a las personas su mayor realización espiritual** y material posible (artículo 1° inciso 4° de la Constitución).
- Si bien ciertos derechos fundamentales **pueden ser restringidos, no pueden ser suspendidos**, y la eventual prohibición absoluta de celebrar misas implica una suspensión del derecho consagrado en el artículo 19 N°6 de la Constitución. Incluso la prohibición de una Misa afecta este derecho en su esencia, y por tanto lo suspende; prohibir una Misa es "impedir del todo" el libre ejercicio del culto.
- Por lo demás, **que las restricciones estén permitidas no es suficiente para sostener que sean una buena medida**; es deber del Estado promover el bien común, y no solamente realizar aquellas cosas que la ley le permite.